



RESOLUCION R-Nº 1562-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 OCT 2019

Expte. Nº 21.058/19 – C. I, II, III, IV y V

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción para cubrir (en carácter de SUPLENTE) dos (2) cargos de Auxiliar Docente 13:30 hs., de la Orientación FORMULACIÓN e EVALUACIÓN DE PROYECTOS, turnos mañana y tarde, 3er ciclo, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución Nº 059-2019-IEM; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución R-Nº 639/90, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 750 a fs. 804 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora en minoría que entendió en la presente cobertura.

QUE de fs. 806 a fs. 897 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora en mayoría que entendió en la presente cobertura, la cual propone el siguiente orden de mérito:

1. María Paula MILANA.
2. Gabriela NIEVA MORENO
3. Natalia Élenora AGUIRRE
4. María del Socorro del Milagro ALANIZ
5. Belén GONZÁLEZ ROMANO
6. Silvana María SEGGIARO.
7. Donatella Elizabeth BERARDI

QUE a fs. 914/915 se agrega la impugnación al citado dictamen presentada por la postulante María Magdalena MACIEL.

QUE de fs. 919 a fs. 924 se agrega la impugnación al citado dictamen presentada por la postulante Romina de las Mercedes PÉREZ.

QUE de fs. 928 a fs. 933 la Comisión Asesora en mayoría, amplía el dictamen, por el cual ratifican el orden de mérito realizado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.302 con respecto a las impugnaciones presentadas se desprende que cuestionan la participación de la Lic. María Alejandra BERGAGNA, como miembro de la Comisión Asesora, de lo cual se considera que no existe vicio alguno de procedimiento en la sustitución llevada a cabo por Resolución Nº 76-IEM-2019, con respecto a los demás puntos de impugnación que se refieren a cuestiones de valoración de la entrevista y propuesta, que al ser de índole académica son ajenas a la competencia de dicho Servicio, por lo que aconseja que SECRETARÍA ACADÉMICA debe tomar intervención.



RESOLUCION R-Nº 15 6 2-2 0 1 9

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 21.058/19 – C. I, II, III, IV y V

QUE a fs. 942/943 SECRETARÍA ACADÉMICA informa que si bien hay un acuerdo entre los tres miembros del tribunal respecto a los ítems a valorar en la instancia de entrevista, no lo hay respecto a criterios de evaluación de aquello que se torna sustantivo a momento de dirimir el orden de mérito, llevando a un dictamen dividido. En la lectura del dictamen de mayoría no se advierten signos de animosidad, ni de arbitrariedad manifiesta respecto a la valoración de cuestiones académicas, presentando análisis y conclusiones razonables en el marco del procedimiento concursal, de lo que concluye:

- Se trata de diferencias de valoración por parte de los miembros de la Comisión Asesora y el desacuerdo en el dictamen se deriva de ello.
- Si bien la reglamentación no exige la presentación de una propuesta escrita al momento de la sustanciación del concurso, dicho documento se constituyó en un elemento más de juicio.

QUE a fs. 946/947 la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Señor Rector:

- 1.- Se elevan estas actuaciones a SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS con motivo de la presentación realizada por la postulante María Magdalena Maciel, a fs. 944/945, afirmando que viene a ampliar los fundamentos de su anterior impugnación que obra a fs. 914/915.
- 2.- Analizando el contenido de ambas presentaciones resulta palmario que con la presentación que se remite a dictamen, la peticionante intenta introducir nuevos argumentos no considerados en su anterior escrito formulando así una reflexión tardía en relación la posición que asumió en estas actuaciones.
- 3.- Si bien el principio de verdad material e impulsión de oficio obliga a la Administración a indagar con amplitud los diversos argumentos que den sustento a la decisión administrativa, también en esta materia deviene la vigencia de la preclusión en tanto que no es posible retrotraer etapas cumplidas, siendo que el plazo para interponer recursos ya aconteció.
- 4.- Sin perjuicio de ello, lo expuesto en la presentación de fs. 944/945 no constituye más que una valoración alternativa a la formulada por la Comisión Asesora en el dictamen mayoritario de fs. 806/897 y ampliación de fs. 928/933, cuya calificación de arbitrariedad no está reflejada en los profusos fundamentos por la misma expuestos ni en los antecedentes valorados en autos, y sin que las peticionantes expliquen de qué manera, una diferente valoración del proceso hubiera determinado un distinto orden de mérito.
- 5.- Se ha expedido a fs 940/944 Asesoría Jurídica y a fs. 942/943 Secretaría Académica, evidenciando ambos informes que se ha cumplido plenamente con las formalidades en este trámite, lo que excluye todo vicio invalidante al respecto; como también que los argumentos con los que se sustenta el dictamen mayoritario se inscribe en el marco de un análisis razonable o plausible (esto último me pertenece) que no puede ser descalificado por arbitrario.
- 6.- Siendo ello así, no siendo los dictámenes técnicos susceptibles de recurso alguno encontrándose el trámite en condiciones de ser decidido, corresponde emitir resolución rechazando las impugnaciones formuladas por las concursantes María Magdalena Maciel y Romina de las Mercedes Pérez....."

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 22 del citado reglamento, y en uso de las atribuciones que le son propias,



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

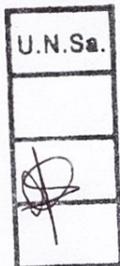
Expte. N° 21.058/19 – C. I, II, III, IV y V

**LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:**

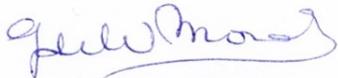
ARTICULO 1º.- Rechazar las impugnaciones presentadas por las postulantes María Magdalena MACIEL y Romina de las Mercedes PÉREZ, en contra del Dictamen de la Comisión Asesora en mayoría que intervino en el presente llamado a inscripción de interesados, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de acuerdo a lo dictaminado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las postulantes María Magdalena MACIEL y Romina de las Mercedes PÉREZ que por analogía de la Resolución CS N° 049/89, podrán impugnar la presente resolución ante el Sr. Rector, dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, por defectos de forma o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a las interesadas. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Mg. NESTOR HUGO ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1562-2019